

Acuerdo Seder 03/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero

Jorge André Díaz Loeza, secretario de Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 27, párrafo tercero, que la nación dictará las medidas necesarias para el fomento de la agricultura, de la ganadería y de las demás actividades económicas en el medio rural.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán determina, en su artículo 87, fracciones XI y XII, que son facultades del estado coadyuvar con la federación en la promoción de las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y de garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y a la justa incorporación y participación en el desarrollo del estado, así como fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, la industrialización y la comercialización de los bienes y servicios del medio rural y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural en el estado de Yucatán.

Que la ley antes referida dispone, en su artículo 5, que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, y en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, impulsará las políticas públicas, los programas y las acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del estado de Yucatán, los cuales deberán estar orientados a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, con la participación de las organizaciones o asociaciones, mediante la diversificación y la generación del empleo así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida.

Que la producción pecuaria es de alta importancia en Yucatán, pues tiene presencia en los ciento seis municipios del estado, emplea a más de 47,000 personas y da lugar a una producción en pie de ganado bovino, ovino y caprino superior a las 63,000 toneladas, con un valor de la producción de \$2, 376,000,837, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera para el año 2018.

Que, sin embargo, la producción pecuaria en Yucatán tiene el reto de asumir un nivel competitivo en el país. Al cierre de la producción en 2018, el peso en kilogramos del ganado bovino en pie ubicó al estado en la posición número 29 a nivel nacional, con 410 kilogramos por animal, por debajo de la media nacional que fue de 445 kilogramos por cabeza; en el caso del peso en kilogramos de ganado

ovino en pie, la producción ubicó al estado en la posición número 19 a nivel nacional, con 37 kilogramos por animal, por debajo de la media nacional que fue de 39 kilogramos por cabeza; y, en el caso del valor de la producción de caprino, el estado se ubicó en el lugar 29 a nivel nacional. Esto trae consigo una menor rentabilidad en la producción, por lo que se ve la necesidad de implementar acciones que ayuden a los productores a mejorar los niveles de producción de sus unidades pecuarias.

Que la situación anteriormente descrita refleja la necesidad de generar mayor rentabilidad en la producción de ganado bovino, ovino y caprino, a través de acciones enfocadas en los productores agropecuarios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en el eje 1, denominado Yucatán con economía inclusiva, establece el tema 1.7, desarrollo agropecuario, cuyo objetivo 1.7.2 es “incrementar el valor de la producción del sector pecuario con enfoque de sostenibilidad”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 1.7.2.2, relativa a “promover la mejora genética de las especies pecuarias del estado” y como línea de acción la 1.7.2.2.3, relativa a “otorgar apoyos para el mejoramiento genético del sector pecuario”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir con los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 100, Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, que tiene como propósito que los productores agropecuarios y agroindustriales incrementen su capacidad productiva.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen, en numerario o en especie, estarán sujetos a las reglas de operación.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Seder 03/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero

Artículo único. Se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero.

**Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado
Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero.

Artículo 2. Objetivo del programa

El programa Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero, que forma parte del programa presupuestario Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, tiene como objetivo contribuir al incremento de la capacidad productiva y la calidad del ganado bovino, ovino y caprino que se produzca en el estado.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Beneficiarios: las personas físicas o morales que accedan a los apoyos del programa de subsidios o ayudas denominado Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero.

II. Comité técnico: el comité técnico del programa de subsidios o ayudas denominado Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero.

III. Material genético: el semen o los embriones del ganado bovino, ovino o caprino.

IV. Programa: el programa de subsidios o ayudas denominado Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero.

V. Proveedores: las personas físicas o morales dedicadas al comercio de sementales de registro, vientres o material genético, o a la prestación de servicios de transferencia de embriones, todos, relacionados con el ganado bovino, ovino o caprino, con los cuales los beneficiarios podrán adquirir los conceptos de apoyo del programa.

VI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Rural.

Artículo 4. Programa

El programa será implementado por la secretaría y comprenderá la entrega de apoyos económicos para la adquisición de sementales de registro, vientres, material genético y servicios de transferencia de embriones.

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los apoyos del programa las personas físicas o morales que se dediquen a la crianza o producción de ganado bovino, ovino o caprino en el estado.

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará, de manera anual, conforme a lo establecido en este acuerdo. El Gobierno del estado determinará los recursos necesarios para su implementación, la cual será gradual y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II

Programa para el Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero

Sección primera Beneficiarios

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario

Quien desee ser beneficiario del programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser criador o productor de ganado bovino, ovino o caprino.
- II. Ser yucateco o, en su caso, tener residencia o estar vecindado en el estado, por lo menos, un año antes a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo.
- III. Ser propietario de no más de doscientos cincuenta vientres bovinos o su equivalente en otras especies aplicables al programa.
- IV. Que la propiedad que registre ante la secretaría para acceder a los apoyos del programa tenga la capacidad suficiente para albergar o alimentar al total de animales que pretende adquirir, de acuerdo con la constancia actualizada de la unidad de producción pecuaria y con el registro en el Padrón Ganadero Nacional.
- V. Que la unidad de producción pecuaria que registre ante la secretaría para acceder a los apoyos del programa no se encuentre bajo un proceso de cuarentena debido a una causa sanitaria.
- VI. No haber recibido, durante el último año, los apoyos del programa para el mismo concepto que solicite. La secretaría podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito cuando el solicitante no hubiera sido sancionado anteriormente por la secretaría u otra autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables; no se hubieran rebasado los montos máximos del programa, por beneficiario, y exista disponibilidad presupuestaria.
- VII. Adquirir los conceptos de apoyo del programa con los proveedores autorizados por la secretaría.

Artículo 9. Documentación

Quien desee ser beneficiarios del programa deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Persona física:
 - a) Identificación oficial vigente con nombre, fotografía y firma.

- b) Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- c) Carta de vecindad emitida por la autoridad municipal competente, en caso de que el solicitante no sea un productor yucateco pero cuente con una unidad de producción pecuaria en el estado.
- d) Comprobante domiciliario con fecha de emisión no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo.
- e) Documento con el que se acredite la legal posesión del predio en que se ubique la unidad de producción pecuaria. En caso de presentar un contrato de comodato, este deberá estar certificado por fedatario público.
- f) Constancia actualizada de la unidad de producción pecuaria y registro en el Padrón Ganadero Nacional, emitidos por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.
- g) Solicitud de apoyo debidamente completada, contenida en el anexo 1 de este acuerdo.

II. Persona moral:

- a) Acta constitutiva y las modificaciones que, en su caso, esta o los estatutos hayan tenido a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo, debidamente protocolizadas ante fedatario público.
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.
- c) Comprobante del domicilio fiscal de la persona moral con fecha de emisión no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo.
- d) Documento con el que se acredite la legal posesión del predio en que se ubique la unidad de producción pecuaria. En caso de presentar un contrato de comodato, este deberá estar certificado por fedatario público.
- e) Constancia actualizada de la unidad de producción pecuaria y registro en el Padrón Ganadero Nacional a nombre de la persona moral, emitidos por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.
- f) Acta de la asamblea de la persona moral en la que conste la designación de su representante legal o poder que le otorgue las facultades suficientes para realizar actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público.
- g) Identificación oficial vigente del representante legal con nombre, fotografía y firma.
- h) Constancia de la Clave Única de Registro de Población del representante legal.
- i) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
- j) Comprobante del domicilio del representante legal con fecha de emisión no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo.

k) Solicitud de apoyo debidamente completada, contenida en el anexo 1 de este acuerdo.

Los documentos previstos en este artículo deberán entregarse en original y copia, para cotejo. Los documentos originales, con excepción de la solicitud de apoyo prevista en los incisos g) de la fracción I y k) de la fracción II de este artículo, serán devueltos una vez realizado el cotejo correspondiente.

Para efectos de este artículo, se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, el pasaporte y la cédula profesional; y se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de pago de los servicios de luz, agua o teléfono, o del impuesto predial, así como un estado de cuenta bancaria a nombre de la persona que corresponda.

Artículo 10. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes de apoyo, la secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, para la selección de los beneficiarios, atenderá al orden de recepción de las solicitudes en ventanilla y al resultado del dictamen que realice con base en la documentación entregada, la capacidad instalada de la unidad de producción pecuaria declarada ante la secretaría y, en su caso, las visitas de supervisión practicadas.

Artículo 11. Monto máximo

El monto máximo al que podrán acceder los beneficiarios del programa será de hasta \$120,000 al año. Este monto considerará el valor de los apoyos que se entreguen, indistintamente, para el mejoramiento genético o el repoblamiento del hato ganadero.

Artículo 12. Convocatoria

La secretaría emitirá, durante el mes de enero de cada año, un calendario en el que establecerá las fechas de las ferias ganaderas en las que tendrá lugar el programa. Con base en este calendario, y con una anticipación de, por lo menos, dos días a la fecha de inicio de la feria que corresponda, la secretaría publicará la convocatoria del programa.

El calendario de ferias ganaderas y la convocatoria del programa deberán ser publicados en el sitio web de la secretaría y en un diario de amplia circulación en el estado.

La convocatoria contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a los apoyos del programa, y la documentación que deberán entregar para acreditarlos.

II. El lugar, la fecha y los horarios de atención para recibir las solicitudes de apoyo y la documentación correspondiente.

III. El lugar, la fecha y los horarios para consultar el padrón de proveedores autorizados por la secretaría.

IV. Los conceptos de apoyo del programa.

V. El monto máximo al que podrán acceder los beneficiarios del programa, en su totalidad y por concepto de apoyo.

VI. La demás información que determine la secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería.

Artículo 13. Procedimiento

La entrega de los apoyos del programa se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, emitirá la convocatoria del programa, de conformidad con el artículo anterior de este acuerdo.

II. Los interesados en acceder a los apoyos del programa deberán acudir a la ventanilla de la secretaría en las fechas y los horarios determinados en la convocatoria, y entregar la solicitud de apoyo completada y la documentación correspondiente, en términos del artículo 9 de este acuerdo.

III. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, verificará el cumplimiento de los requisitos y de la documentación entregada por los interesados. Para ello, tendrá un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que concluya el plazo para la recepción de solicitudes y documentación.

IV. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, en caso de detectar inconsistencias en la documentación entregada por los interesados, podrá determinar la realización de visitas de supervisión a la unidad de producción pecuaria que corresponda, cuya fecha y hora será acordada con el interesado respectivo. El personal de la secretaría elaborará, por cada visita realizada, un acta en la que constarán los resultados de la supervisión. Para la realización de las visitas, la Dirección de Ganadería tendrá un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que concluya el plazo para la verificación de requisitos y documentación.

V. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, integrará un expediente por cada uno de los interesados que hayan cumplido con los requisitos y la documentación correspondientes, el cual contendrá la documentación entregada y, en su caso, los resultados de la supervisión realizada. Con base en estos expedientes y, en su caso, en los criterios de selección previstos en el artículo 10 de este acuerdo, la Dirección de Ganadería, previo dictamen, seleccionará a los beneficiarios del programa y autorizará los apoyos que se les habrán de entregar. Para ello, tendrá un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que concluya el plazo para la realización de las visitas de supervisión.

VI. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, notificará, por escrito, a los interesados sobre el resultado de su solicitud de apoyo y publicará, en su sitio web, el padrón de beneficiarios del programa. Para ello, tendrá un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que concluya el plazo para la elaboración de los dictámenes.

VII. Los interesados a quienes se les notifique dictamen positivo deberán acudir a la secretaría en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la notificación de su resultado, para presentar la documentación que corresponda al concepto de apoyo a adquirir, de conformidad con los artículos 26 y 29 de este acuerdo, según se trate.

VIII. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, integrará la documentación recibida al expediente del interesado y entregará el apoyo autorizado mediante cheques nominativos a su favor o, en su caso, previo aviso, a favor de los proveedores con los que el beneficiario hubiera realizado la adquisición.

Artículo 14. Derechos

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y oportuno por parte de la secretaría.
- II. Solicitar y recibir información sobre el programa así como sobre las solicitudes de apoyo que presenten, y su aprobación o negación, y los motivos que correspondan.
- III. Elegir libremente, de entre los autorizados por la secretaría, al proveedor con quien pretendan adquirir los conceptos de apoyo del programa, de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo.
- IV. Ceder, en su caso, a nombre del proveedor que elijan, el pago de los conceptos de apoyo que hubieran adquirido como parte del programa.
- V. Designar a la persona que, en su nombre y representación, podrá recibir los apoyos autorizados por la secretaría, previa presentación del poder notarial o de la carta poder correspondiente.

Artículo 15. Obligaciones

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar los apoyos recibidos como parte del programa para los propósitos autorizados y el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con este acuerdo.
- II. Proporcionar, de forma oportuna y veraz, la información que les solicite la secretaría para la entrega de los apoyos del programa y la verificación de su adecuada implementación.
- III. Conservar a los sementales o vientres adquiridos mediante el programa en la unidad de producción pecuaria declarada ante la secretaría durante, al menos, treinta y seis meses, en el caso de bovinos, y doce meses, en el caso de ovinos y caprinos, excepto cuando representen un riesgo sanitario o la secretaría hubiera autorizado, por escrito, su movilización.
- IV. Informar a la secretaría, por escrito, sobre cualquier baja de sementales o vientres adquiridos mediante el programa, dentro de los diez días hábiles siguientes al hecho.
- V. Aceptar y atender las verificaciones, inspecciones, supervisiones y auditorías que practiquen la secretaría o las demás autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en este acuerdo.
- VI. Abstenerse de presentar solicitud para ser proveedores del mismo concepto de apoyo solicitado.

Artículo 16. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de este acuerdo, la secretaría solicitará al infractor el reintegro de los apoyos entregados y el pago de las cargas financieras correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. Además, el infractor no podrá ser nuevamente beneficiario de los programas de la secretaría y se notificará sobre la infracción a las demás instituciones federales, estatales y municipales, para los efectos que correspondan.

Sección segunda Proveedores

Artículo 17. Requisitos para ser proveedor

Las personas físicas o morales dedicadas al comercio de sementales de registro, vientres o material genético, o a la prestación de servicios de transferencia de embriones, todos, relacionados con el ganado bovino, ovino o caprino, que deseen participar en el programa como proveedores, deberán registrarse ante la secretaría y entregar la documentación a que hace referencia el artículo siguiente de este acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la convocatoria para el registro de proveedores.

En caso de ser productores foráneos de sementales, únicamente podrán registrarse cuando participen en exhibiciones ganaderas de ferias o exposiciones del estado.

Artículo 18. Documentación

Quien desee participar en el programa como proveedor deberá entregar la siguiente documentación:

I. Persona física:

- a) Identificación oficial vigente con nombre, fotografía y firma.
- b) Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- c) Comprobante domiciliario con fecha de emisión no mayor a tres meses a la fecha de presentación del formato de registro de proveedores.
- d) Documento con el que acredite la legal posesión del predio en que se ubique la unidad de producción pecuaria. En caso de presentar un contrato de comodato, este deberá estar certificado por fedatario público.
- e) Constancia actualizada de la unidad de producción pecuaria y registro en el Padrón Ganadero Nacional, emitidos por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, para el caso de oferentes de sementales y vientres.
- f) Documento que acredite su afiliación a alguna asociación nacional de criadores de ganado de registro, para el caso de los productores de sementales.
- g) Documento que señale la relación de aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado de los semovientes que vaya a ofertar,

los cuales deberán especificar si son de registro o no. Esta relación deberá actualizarse previamente a la formalización de cualquier adquisición por parte de los beneficiarios del programa.

h) Documento que acredite, para el caso de productores de sementales, que el hato del que proviene el semental se encuentra libre de tuberculosis y brucelosis, o la prueba negativa de las enfermedades infecciosas señaladas, por animal, para el caso de productores de vientres.

i) Formato de registro de proveedores debidamente completado, contenido en el anexo 3 de este acuerdo.

II. Persona moral:

a) Acta constitutiva y las modificaciones que, en su caso, esta o los estatutos hayan tenido a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo, debidamente protocolizadas ante fedatario público.

b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.

c) Comprobante del domicilio fiscal de la persona moral con fecha de emisión no mayor a tres meses a la fecha de presentación del formato de registro de proveedores.

d) Documento con el que acredite la legal posesión del predio en que se ubique la unidad de producción. En caso de presentar un contrato de comodato, este deberá estar certificado por fedatario público.

e) Constancia actualizada de la unidad de producción y registro en el Padrón Ganadero Nacional a nombre de la persona moral, emitidos por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

f) Documento que acredite su afiliación a alguna asociación nacional de criadores de ganado de registro, para el caso de los proveedores de sementales.

g) Documento que señale la relación de aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado de los semovientes que vaya a ofertar, los cuales deberán especificar si son de registro o no. Esta relación deberá actualizarse antes de formalizar cualquier adquisición por parte de los beneficiarios.

h) Documento que acredite que su hato se encuentra libre de tuberculosis y brucelosis, para el caso de los proveedores de sementales. Para el caso de los proveedores de vientres, bastará con la prueba negativa, por vientre, de estas enfermedades infecciosas.

i) Acta de la asamblea en la que conste la designación de su representante legal o poder que le otorgue las facultades suficientes para realizar actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público.

j) Identificación oficial vigente del representante legal con nombre, fotografía y firma.

k) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.

l) Formato de registro de proveedores debidamente completado, contenido en el anexo 3 de este acuerdo.

Los documentos previstos en este artículo deberán entregarse en original y copia, para cotejo. Los documentos originales, con excepción del formato de registro de proveedores previsto en los incisos i) de la fracción I y l) de la fracción II de este artículo, serán devueltos una vez realizado el cotejo correspondiente.

Para efectos de este artículo, se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, el pasaporte y la cédula profesional; y se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de pago de los servicios de luz, agua o teléfono, o del impuesto predial, así como un estado de cuenta bancaria a nombre de la persona que corresponda.

Artículo 19. Criterios de selección

La secretaría, para la selección de los proveedores, atenderá al orden de recepción del formato de registro de proveedores en ventanilla y al resultado del dictamen que realice el comité técnico con base en la documentación entregada y las visitas de supervisión practicadas.

Artículo 20. Convocatoria

La secretaría emitirá la convocatoria para los proveedores del programa, de conformidad con el artículo 12, párrafos primero y segundo, de este acuerdo.

La convocatoria contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en ser proveedores del programa, y la documentación que deberán entregar para acreditarlos.

II. El lugar, la fecha y los horarios de atención para recibir los formatos de registro de proveedores y la documentación correspondiente.

III. La demás información que determine el comité técnico.

Artículo 21. Procedimiento

El registro de proveedores se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, emitirá la convocatoria para el registro de proveedores del programa, de conformidad con el artículo anterior de este acuerdo.

II. Los interesados en participar en el programa como proveedores deberán acudir a la ventanilla de la secretaría en las fechas y los horarios determinados en la convocatoria, y entregar el formato de registro de proveedores completado y la documentación correspondiente, en términos del artículo 18 de este acuerdo.

III. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, verificará el cumplimiento de los requisitos y de la documentación entregada por los interesados.

IV. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, realizará, con base en el orden de recepción del formato de registro de proveedores en ventanilla, una preselección de los interesados que hayan cumplido con los requisitos y la documentación correspondientes, y programará, en su caso, en común acuerdo con ellos, las visitas de supervisión para constatar la existencia y calidad de los bienes o servicios que habrán de proveer. Para ello, tendrá un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que concluya el plazo para la recepción de formatos y documentación.

V. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, realizará las visitas de supervisión de las unidades de producción pecuaria de los interesados preseleccionados en la fecha y el horario acordado para tal efecto. El personal de la secretaría elaborará, por cada visita realizada, un acta en la que constarán los resultados de la supervisión. Para ello, la Dirección de Ganadería tendrá un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que concluya el plazo para la preselección de los interesados.

VI. El consejo técnico integrará un expediente por cada uno de los interesados a quienes se haya visitado, el cual contendrá la documentación entregada y los resultados de la supervisión realizada. Con base en estos expedientes y, en su caso, en los criterios previstos en el artículo 19 de este acuerdo, el consejo técnico, previo dictamen, seleccionará a los proveedores del programa y autorizará los conceptos de apoyo que habrán de ofertar. Para ello, el consejo técnico tendrá un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que concluya el plazo para la realización de las visitas de supervisión.

VII. La secretaría, por conducto de la Dirección de Ganadería, notificará, por escrito, a los interesados sobre el resultado de su solicitud y publicará, en su sitio web, el padrón de proveedores del programa. Para ello, tendrá un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que concluya el plazo para la elaboración de los dictámenes.

VIII. Los interesados a quienes se les notifique dictamen positivo deberán acudir a la secretaría en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de su resultado, para recoger su constancia de registro como proveedor del programa.

La constancia de registro como proveedor del programa tendrá una vigencia de un año. Al término de la vigencia, quien desee participar en el programa como proveedor deberá registrarse nuevamente ante la secretaría.

Artículo 22. Derechos

Los proveedores tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y oportuno por parte de la secretaría.
- II. Solicitar y recibir información sobre el programa así como sobre los formatos de registro de proveedores que presenten, y su aprobación o negación, y los motivos que correspondan.
- III. Obtener, por parte de los beneficiarios del programa, el pago de los bienes o servicios que comercialicen.

Artículo 23. Obligaciones

Los proveedores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar los bienes o servicios de acuerdo con los términos autorizados por la secretaría.

II. Proporcionar, de forma oportuna y veraz, la información que les solicite la secretaría.

III. Proporcionar a la secretaría, de forma oportuna y veraz, los datos sanitarios, genealógicos o productivos de los animales o del material genético que comercialicen.

IV. Cumplir con los requisitos normativos zoonosanitarios vigentes o con cualquier otra disposición aplicable en materia de sanidad animal.

V. Informar a la secretaría, por escrito, sobre cualquier hecho que ponga en riesgo el cumplimiento de los términos autorizados por esta para la comercialización de los bienes o servicios que les corresponda.

VI. Aceptar y atender las verificaciones, inspecciones, supervisiones y auditorías que practiquen la secretaría o las demás autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en este acuerdo.

VII. Abstenerse de presentar solicitud para ser beneficiarios del mismo concepto de apoyo por el cual son proveedores.

Artículo 24. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de este acuerdo, la secretaría cancelará la constancia de registro del proveedor infractor y le solicitará el reintegro de los recursos que, en su caso, hubiera recibido por parte de los beneficiarios del programa y el pago de las cargas financieras correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. Además, el infractor no podrá ser nuevamente proveedor de los programas de la secretaría y se notificará sobre la infracción a las demás instituciones federales, estatales y municipales, para los efectos que correspondan.

Sección tercera Mejoramiento genético ganadero

Artículo 25. Descripción

Para el mejoramiento genético ganadero, se entregarán apoyos económicos a productores pecuarios para la adquisición de sementales, material genético o servicios de transferencia de embriones que les permitan incrementar su capacidad productiva, mediante la incorporación de genética de alta calidad en el hato bovino, ovino o caprino.

Artículo 26. Documentación específica

Los productores que hubieran recibido dictamen positivo, de conformidad con el artículo 13, fracción VII, de este acuerdo, deberán presentar, en su caso, el comprobante fiscal o la factura que ampare la adquisición del semental, material

genético o servicio de transferencia de embriones con el proveedor que libremente hubieran elegido de entre los autorizados por la secretaría. Adicionalmente, entregarán la siguiente documentación:

I. Tratándose de apoyos para la adquisición de sementales:

- a) El registro o certificado de pureza racial o genealógica del animal.
- b) El certificado de fertilidad que acredite que el semental es apto para la reproducción.
- c) La tarjeta del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado del animal.
- d) La póliza de seguro de traslado y radicación del animal.
- e) El certificado sanitario del animal, emitido por un médico veterinario zootecnista calificado con cédula profesional.
- f) La constancia que acredite que el animal proviene de un hato libre de tuberculosis y brucelosis.
- g) La constancia de verificación del comité técnico que determine el cumplimiento de los elementos zootécnicos del animal.

II. Tratándose de apoyos económicos para la adquisición de material genético:

- a) La constancia que acredite que el semen o los embriones proceden de progenitores con registro genealógico y evaluados como sobresalientes. La constancia deberá indicar, además, el lote de su procedencia y la compañía que lo distribuyó.

III. Tratándose de apoyos económicos para la adquisición de servicios de transferencia de embriones, de manera convencional o por fertilización in vitro:

- a) El documento donde conste el protocolo de inicio del proceso de transferencia de embriones, emitido por un médico veterinario zootecnista certificado con cédula profesional.
- b) El documento que acredite el resultado de la transferencia de embriones.
- c) El diagnóstico de gestación, el cual deberá ser, desde la transferencia del embrión, de, al menos, sesenta días naturales, en el caso del ganado bovino, y de, al menos, treinta días, y no más de cuarenta y cinco días naturales, en el caso del ganado ovino o caprino.
- d) El documento que emita la secretaría en el cual acredite que el proveedor realizó el trabajo de transferencia de embriones, de conformidad con el formato contenido en el anexo 2 de este acuerdo.

Los documentos previstos en este artículo deberán entregarse en original y copia, para cotejo. Los documentos originales serán devueltos una vez realizado el cotejo correspondiente.

Artículo 27. Apoyos

Los apoyos económicos para el mejoramiento genético ganadero estarán destinados hacia los siguientes conceptos:

I. La adquisición de semental bovino con registro genealógico, el cual deberá contar con un peso mínimo de 400 kg y una edad mínima de dieciocho meses y no mayor de treinta y seis meses. El apoyo económico en este concepto será de hasta \$20,000 por semental y no podrá superar, por productor, la adquisición de tres sementales al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar, para la adquisición de un semental, con un mínimo de diez vientres bovinos; para la adquisición de dos sementales, con un mínimo de treinta y un vientres bovinos; y, para la adquisición de tres sementales, con un mínimo de sesenta y un vientres bovinos.

II. La adquisición de semental ovino o caprino con registro genealógico, el cual deberá contar con un peso mínimo de 50 kg y una edad mínima de siete meses y no mayor de veinticuatro meses. El apoyo económico en este concepto será de hasta \$6,000 pesos por semental y no podrá superar, por productor, la adquisición de tres sementales al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar, para la adquisición de un semental, con un mínimo de diez vientres de la especie de que se trate; para la adquisición de dos sementales, con un mínimo de cuarenta vientres de la especie de que se trate; y, para la adquisición de tres sementales, con un mínimo de sesenta vientres de la especie de que se trate.

III. La adquisición de dosis de semen nacional o importado. El apoyo económico en este concepto será de hasta \$200 por dosis de semen y no podrá superar, por productor, la adquisición de cien dosis al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar con un vientre registrado en el Padrón Ganadero Nacional por cada dos dosis que pretendan adquirir.

IV. La adquisición de dosis de semen sexado, nacional o importado. El apoyo económico en este concepto será de hasta \$300 por dosis de semen y no podrá superar, por productor, la adquisición de cien dosis al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar con un vientre registrado en el Padrón Ganadero Nacional por cada dos dosis que pretendan adquirir.

V. La adquisición de embriones, nacionales o importados. El apoyo económico en este concepto será de hasta \$2,000 por embrión y no podrá superar, por productor, la adquisición de cincuenta embriones al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar con un vientre registrado en el Padrón Ganadero Nacional por cada embrión que pretendan adquirir.

VI. La contratación de servicios para la transferencia de embriones, de manera convencional o por fertilización in vitro. El apoyo económico en este

concepto será de hasta \$3,000 por embrión gestado y no podrá superar, por productor, la adquisición de cuarenta embriones gestados.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar con un vientre registrado en el Padrón Ganadero Nacional por cada transferencia de embrión solicitada.

Sección cuarta **Replamamiento del hato ganadero**

Artículo 28. Descripción

El replamamiento del hato ganadero consiste en la entrega de apoyos económicos a productores pecuarios para la adquisición de vientres de ganado bovino, ovino o caprino.

Artículo 29. Documentación específica

Los productores que hubieran recibido dictamen positivo, de conformidad con el artículo 13, fracción VII, de este acuerdo, deberán presentar, en su caso, el comprobante fiscal o la factura que ampare la adquisición de los vientres con el proveedor que libremente hubieran elegido de entre los autorizados por la secretaría. Adicionalmente, entregarán la siguiente documentación:

- I. La póliza de seguro de traslado y radicación del animal.
- II. El certificado sanitario del animal, emitido por un médico veterinario zootecnista certificado con cédula profesional.
- III. La tarjeta del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado del animal.
- IV. La prueba negativa que acredite que el vientre se encuentra libre de tuberculosis y brucelosis.
- V. El certificado de registro genealógico del animal, en su caso.

Los documentos previstos en este artículo deberán entregarse en original y copia, para cotejo. Los documentos originales serán devueltos una vez realizado el cotejo correspondiente.

Artículo 30. Apoyos

Los apoyos económicos para el replamamiento del hato ganadero estarán destinados hacia los siguientes conceptos:

I. La adquisición de vientre bovino púber con registro genealógico, el cual deberá contar con un peso mínimo de 350 kg y, al menos, quince meses de edad. El apoyo económico en este concepto será de hasta \$9,000 por vientre y no podrá superar, por productor, la adquisición de diez vientres al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar, como mínimo, con un vientre en su unidad de producción por cada vientre que pretendan adquirir.

II. La adquisición de vientre bovino prepúber o púber, el cual deberá contar con un peso mínimo de 300 kg y una edad de entre doce y quince meses. El apoyo

económico en este concepto será de hasta \$7,500 por vientre y no podrá superar, por productor, la adquisición de diez vientres al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar con un vientre en su unidad de producción por cada dos vientres que pretendan adquirir.

III. La adquisición de vientre bovino lechero, el cual deberá contar con un peso mínimo de 300 kg y una edad de entre doce y quince meses. El apoyo económico en este concepto será de hasta \$7,500 por vientre y no podrá superar, por productor, la adquisición de diez vientres al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar, como mínimo, con un vientre en su unidad de producción por cada dos vientres que pretendan adquirir.

IV. La adquisición de vientre ovino o caprino con registro genealógico, el cual deberá contar con un peso mínimo de 30 kg y con dientes temporales. El apoyo económico en este concepto será de hasta \$2,500 pesos por vientre y no podrá superar, por productor, la adquisición de veinte vientres al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar con un vientre en su unidad de producción por cada vientre que pretendan adquirir.

V. La adquisición de vientre ovino o caprino, el cual deberá contar con un peso mínimo de 30 kg y dientes temporales. El apoyo económico en este concepto será de hasta \$1,250 pesos por vientre y no podrá superar, por productor, la adquisición de veinte vientres al año.

Para acceder a este apoyo, los productores deberán contar con un vientre en su unidad de producción por cada dos vientres que pretendan adquirir.

Capítulo III Participantes

Sección primera Instancia ejecutora

Artículo 31. Instancia ejecutora

La secretaría será la dependencia encargada de la ejecución del programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación.

Artículo 32. Atribuciones

La secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el proyecto de presupuesto del programa.
- II. Implementar el programa y verificar su adecuado desarrollo.
- III. Elaborar y publicar las convocatorias y los padrones de proveedores y beneficiarios del programa.
- IV. Brindar a los interesados en el programa la información y asesoría que necesiten para acceder a sus apoyos.

V. Examinar y autorizar las solicitudes para el registro de proveedores y de apoyo recibidas.

VI. Realizar las visitas de supervisión que se requieran para constatar las condiciones de las unidades de producción pecuaria de los interesados en acceder a los apoyos del programa.

VII. Entregar los apoyos autorizados, en términos de este acuerdo.

VIII. Realizar, a favor del proveedor, el pago del concepto de apoyo, cuando el beneficiario realice la cesión de derechos correspondiente.

IX. Proporcionar asistencia técnica a los beneficiarios del programa para el adecuado uso de los apoyos entregados.

X. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.

XI. Efectuar el seguimiento de los avances del programa mediante los indicadores establecidos para tal efecto.

XII. Concertar con instituciones federales, estatales o municipales la implementación de acciones para el cumplimiento del objetivo del programa.

XIII. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la implementación del programa.

XIV. Las demás establecidas en este acuerdo y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección segunda Comité técnico

Artículo 33. Objeto

El comité técnico tiene por objeto emitir observaciones y establecer acciones de coordinación para la adecuada implementación del programa.

Artículo 34. Atribuciones

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Seleccionar, previo dictamen, a quienes deban participar en el programa como proveedores de los conceptos de apoyo.

II. Emitir opinión sobre el presupuesto, los apoyos, los requisitos, los proveedores, los beneficiarios y, en general, sobre cualquier información del programa.

III. Emitir opinión sobre la calidad de los sementales, los vientres, el material genético y los servicios de transferencia de embriones que los proveedores pretendan ofertar como parte del programa.

IV. Emitir la constancia de verificación que determine el cumplimiento de los elementos zootécnicos de los animales que los proveedores pretendan ofertar como parte del programa.

V. Acompañar las visitas de supervisión que realice la secretaria, por conducto de la Dirección de Ganadería, y, en su caso, emitir las observaciones que estime pertinentes.

VI. Coadyuvar en la integración del padrón de proveedores del programa.

VII. Dar seguimiento financiero y de gestión al programa, para verificar su adecuada implementación.

Artículo 35. Integración

El comité técnico estará integrado por:

I. El secretario de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.

II. El subsecretario de Desarrollo Rural de la secretaría.

III. El director de Ganadería de la secretaría.

IV. El director de Sanidad Agropecuaria de la secretaría.

V. Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

VI. Un representante de alguna institución de educación superior relacionada con el sector agropecuario.

Los representantes a que hacen referencia las fracciones V y VI de este artículo formarán parte del comité técnico, previa aceptación de la invitación que les realice el presidente. Durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados hasta por un periodo más.

El comité técnico contará con un secretario técnico, quien será designado por el presidente.

Los cargos de los integrantes del comité técnico serán de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes del comité técnico deberán nombrar, por escrito, a sus suplentes, quienes los suplirán con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo. El presidente será suplido por el secretario técnico.

El comité técnico podrá invitar a las personas que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 36. Sesiones

El comité técnico sesionará, de manera ordinaria, de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo considere necesario o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del comité técnico serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando, por falta de quórum, alguna sesión del comité técnico no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, por conducto del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizarla. La sesión se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan y no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas a partir de la convocatoria.

Artículo 37. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité técnico y moderar los debates.
- II. Someter a consideración y aprobación del comité técnico su calendario de sesiones.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Requerir a los integrantes del comité técnico cualquier información que se requiera para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 38. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar al presidente en las sesiones del comité técnico.
- II. Convocar a las sesiones del comité técnico, por instrucción del presidente.
- III. Elaborar el orden del día, por instrucción del presidente.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico e informar al presidente sobre su avance y cumplimiento.
- V. Realizar y archivar las actas de las sesiones del comité técnico.
- VI. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

Artículo 39. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones del comité técnico con derecho a voz y voto.
- II. Someter a consideración del comité técnico los asuntos que deban tratarse durante las sesiones.
- III. Proponer acuerdos orientados al logro del objeto del comité técnico.
- IV. Suscribir las actas de las sesiones del comité técnico.

**Capítulo IV
Seguimiento y evaluación****Artículo 40. Seguimiento**

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría deberá generar información estadística que sea útil para elaborar un informe de resultados, con base en los siguientes indicadores:

Programa	Componente	Indicador	Fórmula
Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero	Mejoramiento genético ganadero	Porcentaje de apoyos entregados para la adquisición de sementales bovinos, ovinos o caprinos	$A=(B/C)*100$ B=Total de apoyos entregados para la adquisición de sementales bovinos, ovinos o caprinos C=Total de apoyos solicitados para la adquisición de sementales bovinos, ovinos o caprinos
		Porcentaje de apoyos entregados para la adquisición de material genético bovino, ovino o caprino	$A=(B/C)*100$ B=Total de apoyos entregados para la adquisición de material genético bovino, ovino o caprino C=Total de apoyos solicitados para la adquisición de material genético bovino, ovino o caprino
		Porcentaje de apoyos entregados para servicios de transferencia de embriones bovinos, ovinos o caprinos	$A=(B/C)*100$ B=Total de apoyos entregados para servicios de transferencia de embriones bovinos, ovinos o caprinos C=Total de apoyos solicitados para servicios de transferencia de embriones bovinos, ovinos o caprinos
	Repoblamiento del hato ganadero	Porcentaje de apoyos entregados para la adquisición de vientres bovinos, ovinos o caprinos	$A=(B/C)*100$ B=Total de apoyos entregados para la adquisición de vientres bovinos, ovinos o caprinos C=Total de apoyos solicitados para la adquisición de vientres bovinos, ovinos o caprinos

Artículo 41. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 42. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del programa, así como su padrón de beneficiarios.

Capítulo V

Disposiciones complementarias

Artículo 43. Publicidad del programa

En la papelería, los empaques y la publicidad del programa deberá mencionarse que este es gratuito así como incluir la leyenda siguiente: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Artículo 44. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones y los procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 45. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 46. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Desarrollo Rural, en Mérida, Yucatán, a 25 de julio de 2019.

(RÚBRICA)

Jorge André Díaz Loeza
Secretario de Desarrollo Rural

Anexo 1. Formato de solicitud de apoyo

Solicitud de apoyo Programa para el Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero

Fecha:

El que suscribe, productor ganadero en el estado de Yucatán, he conocido de los apoyos que ofrece el Gobierno para impulsar la producción ganadera, por lo que me permito solicitar a usted(es) se me autorice participar de los apoyos que otorga el programa **para el Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero**, para el cual proporciono mis datos y documentos requeridos, manifestando que son verídicos, comprometiéndome a cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación vigentes, lineamientos y demás disposiciones aplicables en términos de ley.

Datos generales:

Nombre del solicitante:		CURP:	Número de identificación oficial:
Dirección:		C. P.:	Edad:
Teléfono:	Municipio:	Localidad:	

Datos de la unidad de producción pecuaria:

Nombre:		Número:
Superficie total:	Superficie temporal:	Superficie con riego:
Ubicación:		
Municipio:	Localidad:	

Inventario de animales:

Tipo de animal	Bovino	Ovino	Caprino
Vientres (cb)			
Sementales (cb)			
Crías (cb)			
Engorda (cb)			
Total			

Apoyo solicitado:

Proveedor	Concepto de apoyo	Cantidad	Unidad de medida	\$ Unitario	Importe

Solicitud de persona física			
Identificación oficial	CURP	Comprobante domiciliario	Unidad de producción pecuaria y Padrón Ganadero Nacional

Documentación recibida:

Consciente de los requisitos del programa, y bajo protesta de decir verdad, declaro que no he recibido apoyo de otros programas para el mismo componente. Asimismo, expreso mi compromiso para efectuar las inversiones y comprobaciones complementarias, que conozco el contenido y alcances del programa, y que me comprometo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las reglas de operación del programa y demás leyes aplicables en la materia. Declaro que cuento con la capacidad instalada de alojamiento y abastecimiento de agua y alimento para todos los semovientes de mi propiedad, y que los mantendré en explotación durante su ciclo productivo. Cumpliré con las campañas zoonosanitarias vigentes y con las disposiciones en materia ambiental, y proporcionaré las facilidades e información requeridas para el seguimiento, control y evaluación del programa.

Vo. Bo. GOBIERNO

Solicitante

Anexo 2. Formato para la transferencia de embriones

Formato para la transferencia de embriones Programa para el Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero

Fecha de solicitud:

Folio Seder:

Nombre del prestador del servicio:

Cédula del prestador del servicio:

Nombre del beneficiario:

Fecha de inicio de protocolo:

Fecha de transferencia:

Datos del semental donador	
Número económico del semental	
Número de registro del semental	

Datos de la vaca donadora	
Número económico de la vaca	
Número de registro de la vaca	

Tipo de transferencia: Fertilización convencional () Fertilización in vitro ()

Datos de las Vacas Receptoras:			
Identificación	Arete SINIIGA	Resultado de la transferencia	Fecha

Total, con diagnóstico de gestantes positivas:

Total, con diagnóstico de gestantes negativas:

Nombre y firma del prestador del servicio

Nombre y firma del beneficiario

Nombre y firma del técnico de la Seder

5. Documentación recibida:

Persona física	
Identificación	
CURP	
Comprobante domiciliario	
Unidad de producción pecuaria y Padrón Ganadero Nacional	

Adicional para persona moral	
Acta constitutiva	
RFC	
Identificación oficial del representante	
CURP del representante	

6. Croquis de localización de la unidad de producción:

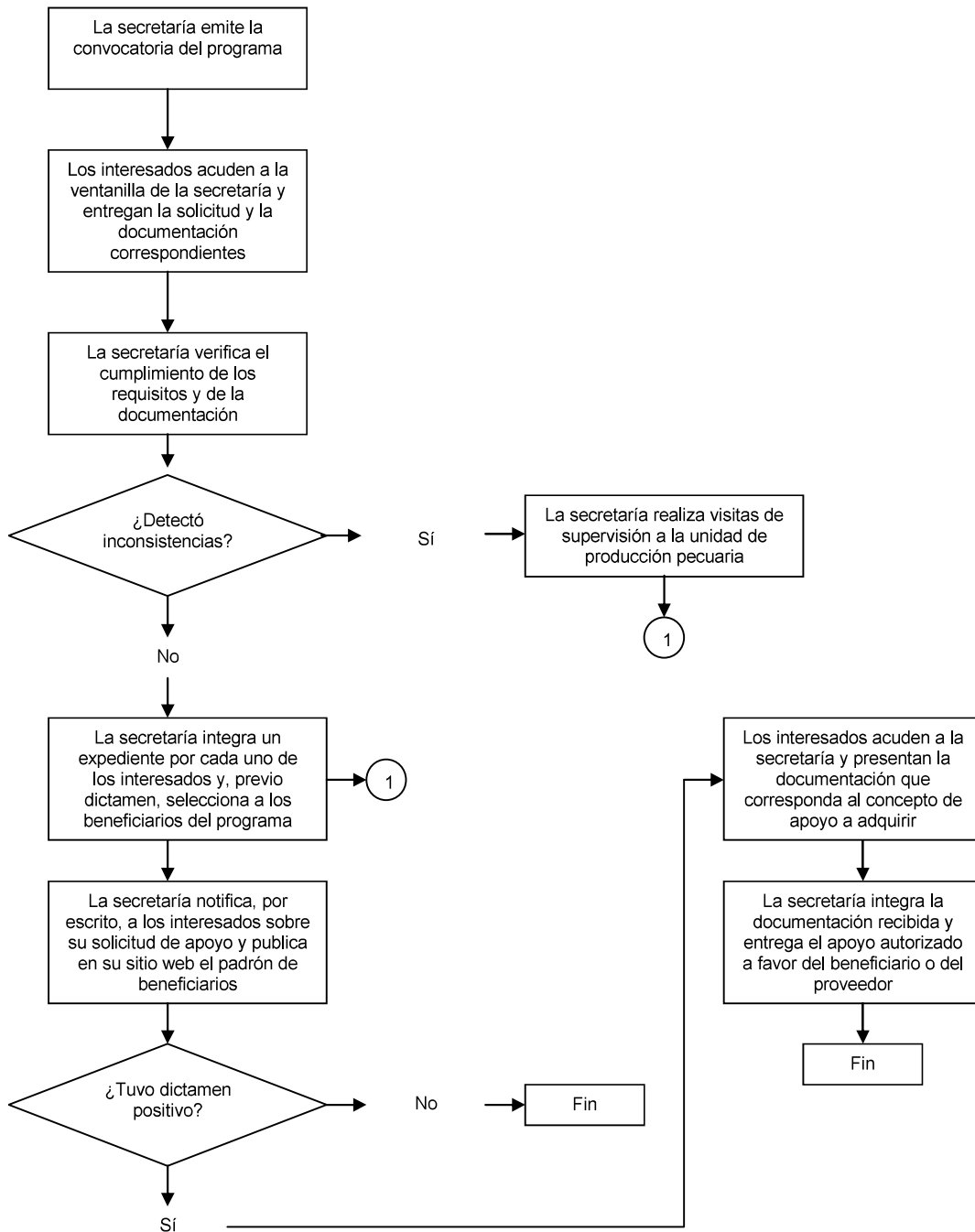
Vo. Bo. Seder

Proveedor

Nombre y firma

Nombre y firma

Anexo 4. Diagrama de flujo del procedimiento para la entrega de apoyos del programa Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero



Anexo 5. Diagrama de flujo del procedimiento para el registro de proveedores del programa Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero

